



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00011 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LUIS DAVID CRUZ ARANGO
Asunto	SUSPENDE PROCESO - DEMANDADO YA SE ENCUENTRA NOTIFICADO NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO

El apoderado de la entidad demandante allega al correo electrónico institucional escrito recibido el 20 de enero de 2021 a las 10:34 a.m. y remitido desde el correo electrónico diegoamejia@une.net.co

En el escrito se narra que LUIS DAVID CRUZ ARANGO y MARIELA ARANGO JARAMILLO de manera conjunta con el apoderado de la entidad demandante, manifiestan que se dan por notificados de los mandamientos de pago dictados en el proceso el 3 de febrero de 2020 y el 25 de febrero de 2020, e igualmente solicitan la suspensión del proceso hasta el día 18 de marzo de 2021, y que renuncian a términos, notificaciones, ejecutorias y traslados. Escrito suscrito por LUIS DAVID CRUZ ARANGO y MARIELA ARANGO JARAMILLO.

Al respecto, se pone de presente en primer lugar, que el demandado en este proceso es únicamente el señor LUIS DAVID CRUZ ARANGO, a quien mediante auto del 13 de marzo de 2020 se tuvo notificado por conducta concluyente desde el 12 de marzo de 2020. En tal sentido, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno frente a lo expuesto por los memorialistas con relación al conocimiento que se tiene de los autos 3 de febrero de 2020 y el 25 de febrero de 2020. Además de que MARIELA ARANGO JARAMILLO no es parte en este proceso.

Ahora, con relación a la solicitud de suspensión del proceso que se hace, por cuanto proviene de las partes de común acuerdo y por un tiempo determinado, de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso,

se entiende suspendido el proceso desde la presentación del escrito y hasta el 18 de marzo de 2021.

Según lo manifestado en el escrito, se acepta la renuncia a términos que hacen los intervinientes conforme lo dispone el artículo 119 del Código General del Proceso. Si bien el escrito anexo no está suscrito por el apoderado de la entidad demandante, fue remitido desde su correo electrónico, por lo que se entiende que lo coadyuva.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marlene Vásquez Cárdenas', written in a cursive style.

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho